



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 17 de marzo de 2005

- ORDENANZA N° 979/05 -

VISTO:

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 518/00 y N° 592/01; Y;

CONSIDERANDO:

Que ambas normas refieren a la Zona VI de la tierra municipal, destinada al emplazamiento de infraestructura turística;

Que existe disponibilidad de tierra en dicha zona;

Que es una política apropiada favorecer el crecimiento e inversiones locales, permitiendo la participación de la comunidad en el desarrollo económico local;

Que es importante requerir solvencia a los inversores foráneos;

Que para esto es necesario facilitar el acceso a la tierra a las personas residentes, permitiendo que inversores locales tengan la posibilidad de contribuir con en el desarrollo turístico de la localidad otorgándoseles un período de gracia para el pago de la tierra;

Que es pertinente modificar la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 592/01;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante dictar la norma respectiva, según lo establecen los Artículos 15º, 101º y 129º, inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: MODIFÍQUESE el **ARTÍCULO 1º** de la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 592/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 1º:** " El valor de la tierra en la zona VI será de Pesos DIEZ (\$ 10,00) el metro cuadrado, el cual se incorpora a la Ordenanza Impositiva vigente. Se podrá otorgar al adjudicatario residente, si así lo requiere, un plazo de gracia de hasta dos (2) años a partir de la sanción de la norma legal correspondiente y el plazo máximo para el pago del lote adjudicado será de dos (2) años a partir de la finalización del período de gracia acordado.


Entiéndase por adjudicatario residente a toda persona física o jurídica que demuestre domicilio legal y real con una residencia mínima de cinco (5) años continuos en la localidad de Andacollo".

ARTICULO 2º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, a los sectores municipales correspondientes, Comuníquese, Publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN COSNTA EN EL ACTA N° 438.-


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




ROGELIO SAN MARTIN
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo